

**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el señor **GERMAN DE JESUS MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.390.750, actuando en calidad de Apoderado de la señora **NATALIA MUÑOZ ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.003.509 propietaria del predio denominado: **1) EL AGRADO** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **284-6314** y ficha catastral número **63272000000000001047300000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14802 DE 2022**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	El Agrado
Localización del predio o proyecto	Vereda La Castalia del Municipio de Filandia (Q.)
Código catastral	63272 0000 0000 0001 0473 00000
Matricula Inmobiliaria	284-6314
Área del predio según Certificado de Tradición	3 ha 6800m2 = 36.800 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	16.915 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	17.021 m <sup>2</sup>

**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fuente de abastecimiento de agua	Acuecastalia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	1 Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 42' 54.9" N Long: -75° 41' 51.05" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 42' 58.018" N Long: -75° 41' 50.99" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	Suelo Pozo de absorción = 6 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	STARD No. 1= 0,0045 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

**OBSERVACIONES:**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-940-12-2022** del día 29 de diciembre del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [angieflorez10@mail.com](mailto:angieflorez10@mail.com) el día 04 de enero de 2023 a



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

la señora Natalia Muñoz Propietaria del predio y al señor German de Jesús Muñoz apoderado según radicado No. 00037.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 66253 del día 11 de enero del año 2023 al predio denominado **EL AGRADO** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*"Se realiza visita de regulación para verificar Sistema de tratamiento de aguas residuales del predio El Agrado, encontrando:*

*Pozo séptico en prefabricado .Rotoplast, lleno de agua, no se evidencian lodos.*

*Filtro anaeróbico de flujo ascendente en prefabricado .Rotoplast, lleno de agua (sobre el 80% de su capacidad) la persona que atiende la visita menciona que esta unidad cuenta con grava como material lecho filtrante.*

*Trampa de grasas, prefabricado .Rotoplast, esta unidad se encuentra saturada de grasas.*

*Pozo de absorción, Unidad en fanegado, buen estado estructural, no se encuentra lleno (mas o menos a la mitad de su capacidad).*

*Cerca a estas unidades se encuentra una cerca viva y palos de plátano y mandarina-naranja.*

*La casa es habitada permanentemente por 3 personas*

*Se cuenta con un baño, una ducha y una cocina.*

**RECOMENDACIONES Y / O OBSERVACIONES**

*Realizar mantenimiento a la trampa de grasas mensualmente .*

*Realizar mantenimiento a las demás unidades que completan el sistema anualmente."*

Anexo registro fotográfico.

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.03152 del día 14 de marzo de 2023 envía requerimiento técnico a los señores la señora Natalia Muñoz Propietaria del predio y el señor German de Jesús



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Muñoz en calidad de apoderado dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 14802-2022:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso e vertimientos No. 14802 de 2022, para el predio El Agrado ubicado en la vereda Castalia del Municipio de Filandia, Quindío, encontrando lo siguiente:

- visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 66253 del día 11 de enero de 2023, en la que se evidencia:
- Se realiza visita de regulación para verificar sistema de tratamiento de aguas residuales del predio el Agrado encontrando:
- tanque séptico en preabricado Rotoplast lleno de agua, no se evidencian lodos.
- filtro anaeróbico de flujo ascendente en prefabricado Rotoplast lleno de agua sobre el 80% de su capacidad, la persona que atiende la visita menciona que está unida 1 cuenta con grava como material de lecho filtrante.
- Trampa de grasas esta unidad se encuentra saturada de grasas.
- Pozo de absorción unidad en fanegada, buen estado estructural no se encuentra lleno más o menos a la mitad de su capacidad.
- cerca a estas unidades se encuentra una cerca viva y palos de plátano y mandarino- naranjo.
- la casa es habitada permanentemente por tres personas se cuenta con un baño una ducha y una cocina.
- Además, se realizó la revisión de la documentación técnica allegada encontrando:
- Se propone sistema séptico STARD en prefabricado con capacidad de 3 habitantes permanentes, conformado por trampa de grasas de 105 L, tanque séptico 1000 L, Fafa no se describe volumen y disposición final a pozo de absorción. El diseño se basa en RAS 2000 título J, no se consideran parámetros de diseño del RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que se realicen las siguientes acciones en campo con el fin de poder continuar con la evaluación del sistema en campo con el sistema propuesto en memorias técnicas:

1. Realizar mantenimiento inmediato al módulo de trampa de grasas con el fin de permitir funcionamientos adecuados.
2. En el momento de realizarse la nueva visita el usuario deberá destapar los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, Fafa y pozo de absorción, y deben contar con tapas de fácil remoción que permitan la



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

verificación interna de cada módulo, así como su estado y funcionamiento:  
3. Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado funcionar adecuadamente y estar en buen estado.

4. Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo.

5. Una vez realizados los ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

6. Se deberá allegar nueva memoria técnica de diseño donde se verifique el cumplimiento de los parámetros de diseño contemplados en el RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, en este sentido se debe especificar el volumen de cada unidad de tratamiento, realizar el cálculo de caudal en función al número de contribuyentes, también se debe especificar la altura útil del pozo de absorción construido en el predio. (...)"

Que el día 27 de marzo de 2023 el señor **GERMAN DE JESUS MUÑOZ** en calidad Apoderado solicita prórroga de 10 días hábiles para realizar limpieza al sistema.

Que mediante oficio con radicado 05219-23 del 17 de abril de 2023, la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q., responde la solicitud y no concede la prórroga solicitada por resultar inviable la solicitud.

Que el día 21 de abril de 2023 mediante oficio con radicado número 04512-23a través de correo electrónico el señor **GERMAN DE JESUS MUÑOZ** en calidad Apoderado subsana las observaciones realizadas en acta de visita y da respuesta al requerimiento solicitado.

Que la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 66803 del día 19 de julio del año 2023 al predio denominado **EL AGRADO** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

Se realiza visita técnica al predio evidenciando:

*Casa antigua actualmente habitada por tres personas según lo manifiesta el usuario la cual será demolida: 4°42' 56.99" Norte -75°41'50.77" w.*

*vivienda en construcción coordenadas 4°42' 56.99" Norte -75°41'50.77" w según informa el usuario la vivienda será habitada por los mismos tres habitantes luego de terminada.*

*Existe sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por:*

**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Trampa de grasas de 105 litros*

*tanques sépticos 1000 litros*

*FAFA de 1000 Litros*

*Pozo de absorción en tierra.*

*existe una tercera casa que no es habitada y también será demolida: 4°42' 57.046" Norte -75°41'50.785" W.."*

Que para el día 31 de julio del año 2023, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**  
**CTPV – 106 – 2023**

<b>FECHA:</b>	31 de JULIO de 2023
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>NATALIA MUÑOZ ARIAS</b>
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	<b>14802 de 2022</b>

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicado No. 14802 del 19 de JULIO del 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-940-12-2022 del 29 de diciembre de 2022.



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 66253 del 11 de enero de 2023.
5. Requerimiento técnico No. 3152 del 14 de marzo de 2023 donde se solicita:
  - a. Realizar mantenimiento inmediato al módulo de trampa de grasas con el fin de permitir funcionamientos adecuados.
  - b. En el momento de realizarse la nueva visita el usuario deberá destapar los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción, y deben contar con tapas de fácil remoción que permitan la verificación interna de cada módulo, así como su estado y funcionamiento.
  - c. Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado, funcionar adecuadamente y estar en buen estado.
  - d. Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo.
  - e. Una vez realizados los ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.
  - f. Se deberá allegar nueva memoria técnica de diseño donde se verifique el cumplimiento de los parámetros de diseño contemplados en el RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, en este sentido se debe especificar el volumen de cada unidad de tratamiento, realizar el cálculo de caudal en función al número de contribuyentes, también se debe especificar la altura útil del pozo de absorción construido en el predio.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 66803 del 19 de JULIO de 2023

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	El Agrado
Localización del predio o proyecto	Vereda La Castalia del Municipio de Filandia (Q.)
Código catastral	63272 0000 0000 0001 0473 00000
Matricula Inmobiliaria	284-6314
Área del predio según Certificado de Tradición	3 ha 6800m2 = 36.800 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	16.915 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	17.021 m <sup>2</sup>

**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fuente de abastecimiento de agua	Acuecastalia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	1 Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 42' 54.9" N Long: -75° 41' 51.05" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 42' 58.018" N Long: -75° 41' 50.99" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	Suelo Pozo de absorción = 6 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	STARD No. 1= 0,0045 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



**Consulta Catastral**

Número predial: 63272000  
 Número predial (anterior):  
 Municipio: Filandia, Quindío  
 Dirección: EL AGRADO LA  
 Área del terreno: 17021 m<sup>2</sup>  
 Área de construcción: 238  
 Destino económico: PECU  
 Número de construcción:

Construcciones:

- Construcción #1
- Construcción #2
- Construcción #3
- Construcción #4
- Construcción #5
- Construcción #6

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

**OBSERVACIONES:**

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**  
**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:**

Según memorias en el predio se propone 1 vivienda principal.



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según planos allegados, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas por la vivienda se conducirán a 1 solo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado de la marca Rotoplast compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada 3 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab\*día.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo un volumen útil de 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento integral convencional en mampostería con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: prefabricado con volumen: 1000 litros.
- 2) Filtro anaeróbico: prefabricado con volumen: 1000 litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8.47 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina. Se utiliza método de diseño "*Metodología de la EEPPMM*" obteniendo un área de absorción requerida de 6 m<sup>2</sup>, para un valor de coeficiente de absorción k1 de 2.01 m<sup>2</sup>/persona, por tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones de 1.5 m de diámetro y 1.5 m de profundidad.

**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

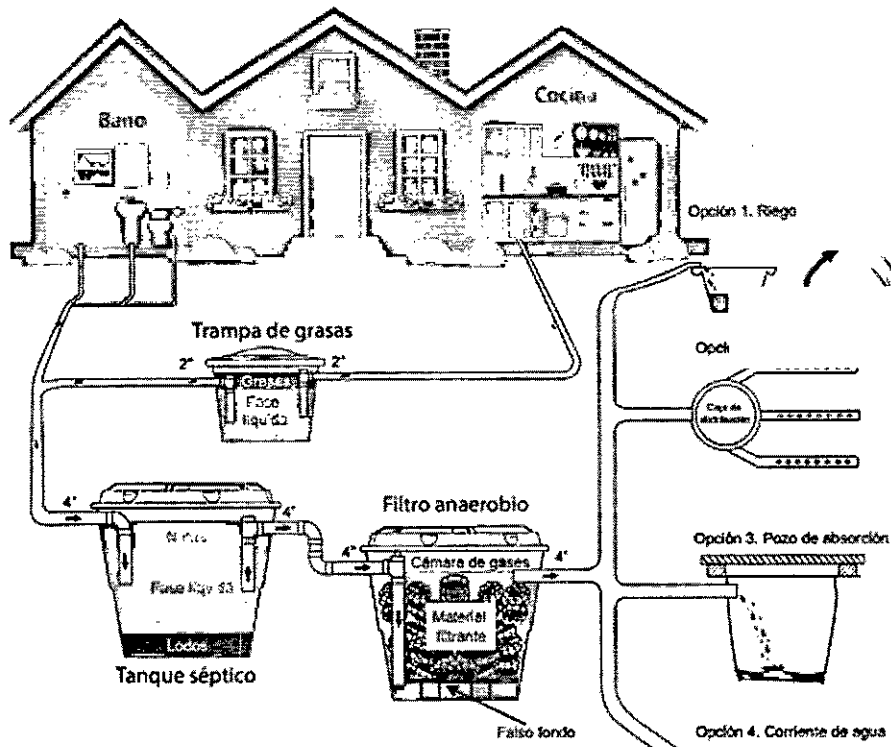


Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 66803 del 19 de julio de 2023, realizada por la ingeniera Jeissy Renteria funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio evidenciando:
- casa antigua actualmente habitada por tres personas según lo manifiesta el usuario la cual será demolida: 4°42' 56.99" Norte -75°41'50.77" w.
- vivienda en construcción coordenadas 4°42' 56.99" Norte -75°41'50.77" w según informa el usuario la vivienda será habitada por lo mismos tres habitantes luego de determinada.
- Existe sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por:
- Trampa de grasas de 105 litros
- tanques sépticos 1000 litros
- FAFA de 1000 Litros
- Pozo de absorción en tierra.
- existe una tercera casa que no es habitada y también será demolida: 4°42' 57.046" Norte -75°41'50.785" w
- en el predio se cultivan alrededor de 5 cuadras en café y plátano.

**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

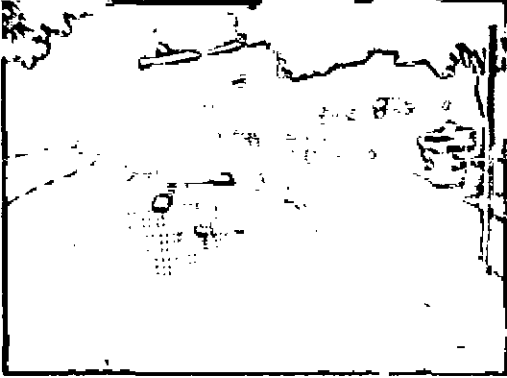





**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

- 1 STARD instalado en funcionamiento.

**5.2. REGISTRO FOTOGRAFICO**

<p><b>Vivienda en construcción vista lateral</b></p> 	<p><b>Vivienda en construcción vista posterior</b></p> 
<p><b>Vivienda en construcción vista posterior</b></p> 	<p><b>Vivienda a demoler habitada actualmente vista de cerca</b></p> 
<p><b>Vivienda a demoler habitada actualmente vista de lejos</b></p> 	<p><b>Vivienda a demoler deshabitada</b></p> 

**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación 0344 expedida el 24 de noviembre del 2022 por la Secretaria de planeación del municipio de Filandia mediante el cual se informa que el predio denominado El Agrado, identificado con ficha Catastral No. 0000 0001 0473 000 el cual establece que el predio se ubica en zona rural según acuerdo 074 del 27 de diciembre de 2000.

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANIZACIONES (condominios, conjuntos residenciales, parcelaciones) Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

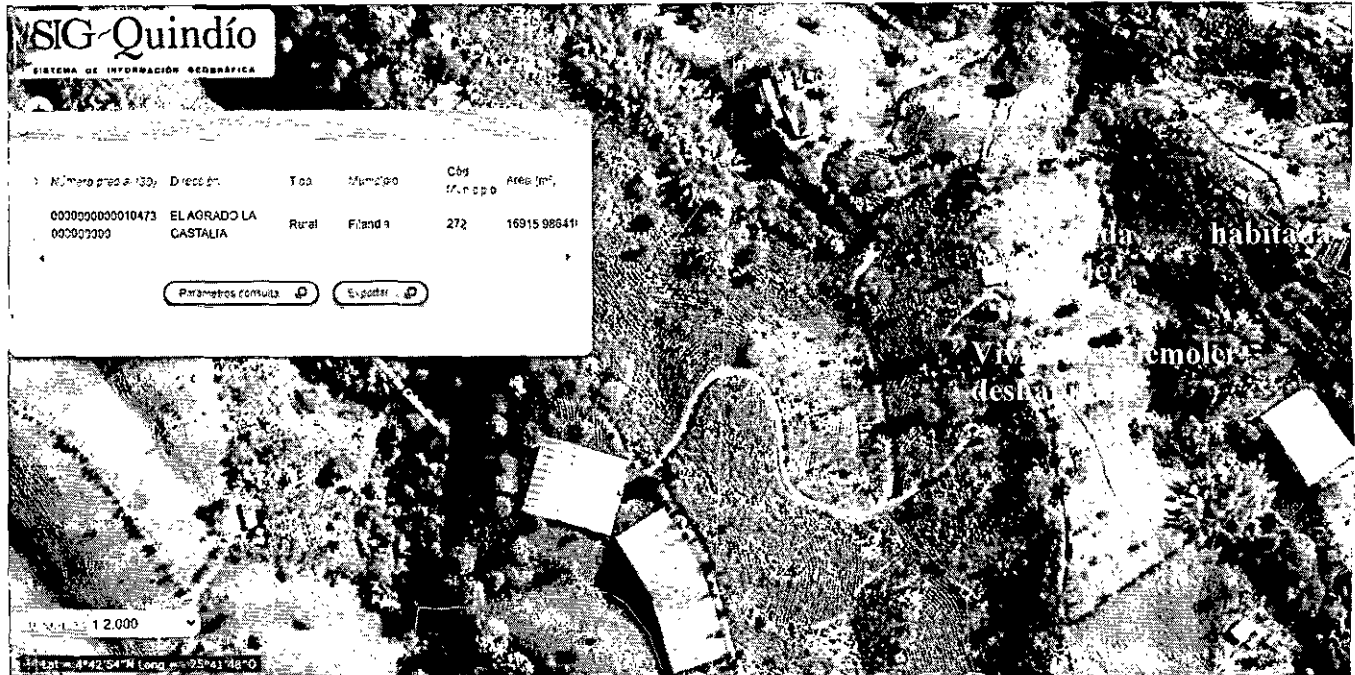
**8.**

Imagen 2. Localización del predio.



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente SIG - Quindío.

Según en los sistemas de información geográfica SIG-Quindío, en el predio se observa que existe 1 cuerpo de agua por el límite Este del predio, sin embargo, se evidencia que las infraestructura o edificaciones se ubican a más de 30m de dicho cuerpo de agua superficial.

Imagen No. 3 capacidad de uso de suelo.

**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

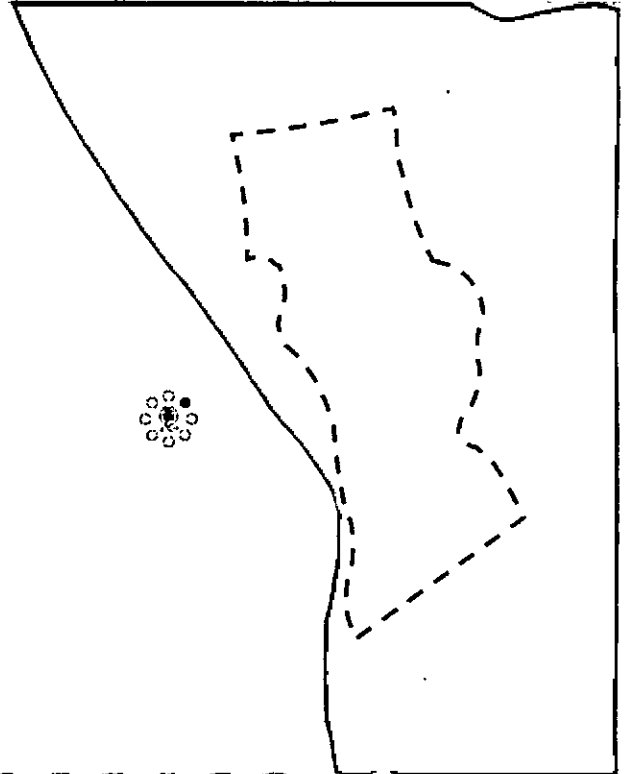
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**SIG-Quindío**  
SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Consulta Catastral

Número predial (30)	Dirección	Tipo	Municipio	Cód. Municipio	Área (m <sup>2</sup> )
000000000010473 000000000	EL AGRADO LA CASTALIA	Rural	Filandia	272	16915,985411

Parámetros consulta Exportar



Escala: 1:2.000

Lat = 4°42'59"N Long = -75°41'57"O

Fuente: Sig-Quindío, 2023

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 3.

## 9. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se propone 1 sistema de tratamiento de aguas residuales ya instalado.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

#### **10. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14802 **de 2022** y predio El Agrado de la Vereda Castalia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6314, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para una sola vivienda con capacidad hasta para 3 contribuyentes permanentes.



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** El predio colinda con predios con uso residencial y bosque (según plano topográfico allegado). para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de la siguiente manera

No. STARD	Área de vertimiento	ubicación
STARD 1	6 m <sup>2</sup>	Lat: 4° 42' 58.018" N Long: -75° 41' 50.99" W

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT, PBOT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine. "

**Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.**



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, existe una vivienda en construcción, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección

**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 31 de julio del año 2023, la ingeniera ambiental **determina lo siguiente: El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para una sola vivienda con capacidad hasta para 3 contribuyentes permanentes.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) EL AGRADO** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **284-6314** cuenta con una apertura de fecha 20 de octubre del año 2005 y tiene un área de tres (03) hectáreas 6.800 M2 y según el certificado **de uso de suelo** No.344 de fecha 24 de noviembre de 2022, el cual fue expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Filandia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de ARMENIA (Q) es de 5 a 10 hectáreas.; por lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo rural, ya que como se evidencia este no cumple, como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo para que realicen los respectivos análisis de acuerdo a su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire., **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la vivienda campestre construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda la ingeniera ambiental quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2020 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

***"Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento, para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"***

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el acta del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construida considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda se encuentra construida.

También se puede evidenciar que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso Subclase, 3 pe1-

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda en construcción que se encuentra dentro del predio objeto de solicitud, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda en construcción, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y

**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las**



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".***  
***(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)***

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad. En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 31 de julio de 2023, donde el Ingeniero ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **14802-2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que en igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) EL AGRADO** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** y tiene un área de 505,25 M2 y según el certificado de uso de suelo el cual fue expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Filandia (Q), siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen*

**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

Es preciso resaltar que la actividad que genera el vertimiento proviene de la vivienda campestre que se encuentra construida en el mismo por tanto esta subdirección no hará ningún análisis frente al mismo toda vez que ya existe una vivienda dentro del predio.

Al evidenciar que la vivienda ya está construida, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales para evitar la afectación al suelo de las aguas que se vierten, más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.

Por lo tanto, esta Subdirección encuentra pertinente otorgar el permiso de vertimiento con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que pueden generarse por la vivienda existente en procura de que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) EL AGRADO** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** propiedad de la señora **NATALIA MUÑOZ ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.003.509, según los documentos que reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-324-09-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 modificada por la 824 del 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **14802-2022** que corresponde al predio denominado **1) EL AGRADO** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **284-6314** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA MUNICIPIO DE FILANDIA, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora NATALIA MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010003.509 en calidad de propietaria del predio denominado: 1) EL AGRADO ubicado en la vereda LA CASTALIA del municipio de FILANDIA (Q) identificada con matrícula inmobiliaria número 284-6314 y ficha catastral número 6327200000000001047300000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	El Agrado
Localización del predio o proyecto	Vereda La Castalia del Municipio de Filandia (Q.)
Código catastral	63272 0000 0000 0001 0473 00000
Matricula Inmobiliaria	284-6314
Área del predio según Certificado de Tradición	3 ha 6800m2 = 36.800 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	16.915 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	17.021 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Acuecastalia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	1 Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 42' 54.9" N Long: -75° 41' 51.05" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 42' 58.018" N Long: -75° 41' 50.99" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	Suelo Pozo de absorción = 6 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	STARD No. 1= 0,0045 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tiempo de la descarga	24 horas/día																																
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente																																
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Consulta Catastral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Número predial:</td> <td>632720000000</td> </tr> <tr> <td>Número predial (anterior):</td> <td>6327</td> </tr> <tr> <td>Municipio:</td> <td>Filandia, Quindío</td> </tr> <tr> <td>Dirección:</td> <td>EL AGRADO LA CASTALIA</td> </tr> <tr> <td>Área del terreno:</td> <td>17021 m2</td> </tr> <tr> <td>Área de construcción:</td> <td>236 m2</td> </tr> <tr> <td>Destino económico:</td> <td>PECUARIO</td> </tr> <tr> <td>Número de construcciones:</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Construcciones:</td> </tr> <tr> <td>Construcción #1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Construcción #2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Construcción #3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Construcción #4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Construcción #5</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Construcción #6</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Consulta Catastral		Número predial:	632720000000	Número predial (anterior):	6327	Municipio:	Filandia, Quindío	Dirección:	EL AGRADO LA CASTALIA	Área del terreno:	17021 m2	Área de construcción:	236 m2	Destino económico:	PECUARIO	Número de construcciones:	6	Construcciones:		Construcción #1		Construcción #2		Construcción #3		Construcción #4		Construcción #5		Construcción #6	
Consulta Catastral																																	
Número predial:	632720000000																																
Número predial (anterior):	6327																																
Municipio:	Filandia, Quindío																																
Dirección:	EL AGRADO LA CASTALIA																																
Área del terreno:	17021 m2																																
Área de construcción:	236 m2																																
Destino económico:	PECUARIO																																
Número de construcciones:	6																																
Construcciones:																																	
Construcción #1																																	
Construcción #2																																	
Construcción #3																																	
Construcción #4																																	
Construcción #5																																	
Construcción #6																																	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023 OBSERVACIONES:																																	

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 3:** La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) EL AGRADO** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta para tres (03) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según planos allegados, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas por la vivienda se conducirán a 1 solo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado de la marca Rotoplast compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada 3 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab\*día.

**Trampa de grasas:** La trampa de grasas del está diseñada en prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo un volumen útil de 105 litros.

**Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAVA:** Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento integral convencional en mampostería con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: prefabricado con volumen: 1000 litros.
- 2) Filtro anaeróbico: prefabricado con volumen: 1000 litros

**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8.47 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 6 m<sup>2</sup>, para un valor de coeficiente de absorción k1 de 2.01 m<sup>2</sup>/persona, por tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones de 1.5 m de diámetro y 1.5 m de profundidad.

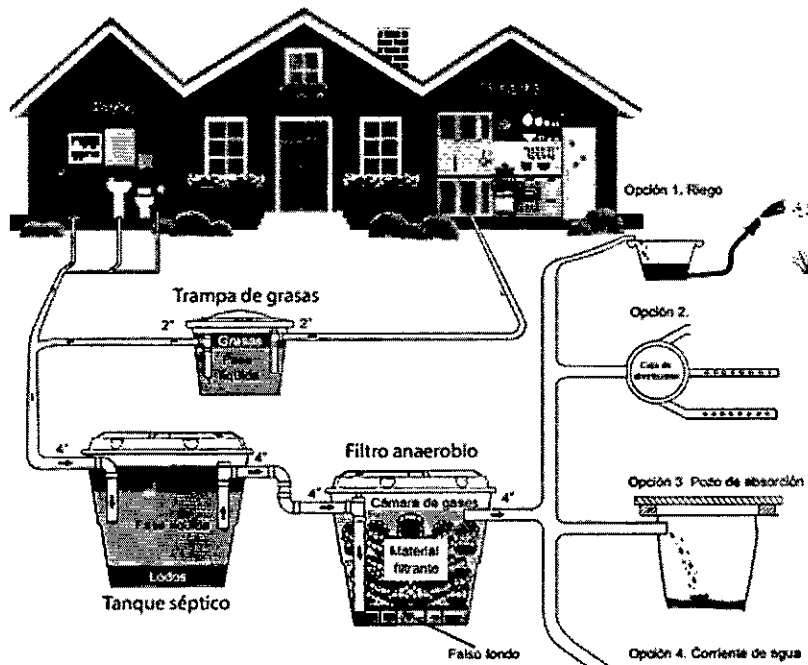


Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD."

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda campestre en construcción en el predio, acorde con el uso del suelo. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **NATALIA MUÑOZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010003.509, quien ostenta la calidad de propietaria para que cumpla con lo siguiente:

- Se propone 1 sistema de tratamiento de aguas residuales ya instalado.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables: Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permissionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **NATALIA MUÑOZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010003.509 quien ostenta la calidad de propietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO** – De acuerdo con la autorización realizada por el señor **GERMAN DE JESUS MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.390.750, actuando en calidad de Apoderado de la señora **NATALIA MUÑOZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010003.509 propietaria del predio denominado: **1) EL AGRADO** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **284-6314**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [angieflorez10@mail.com](mailto:angieflorez10@mail.com).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Trasladar** para lo de su competencia al Secretario de Planeación del Municipio de FILANDIA (Q), con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**RESOLUCIÓN No. 2406**  
**ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

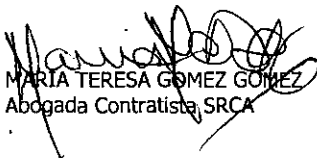
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) EL AGRADO VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CAPACIDAD HASTA PARA TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

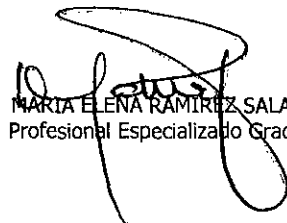
**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RENTERÍA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16